

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DEL  
CAMPO DE DALÍAS ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL  
ACUAMED, LOS AYUNTAMIENTOS DE EL EJIDO,  
ROQUETAS DE MAR Y VÍCAR Y LA JUNTA CENTRAL  
DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE**

Página

REUNIDOS.....	1
ANTECEDENTES.....	2
PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED.....	2
SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO.....	2
2.1. Actuación.....	2
2.2. Proyecto.....	2
TERCERO. RECUPERACIÓN DEL ACUÍFERO DE DALÍAS.....	2
CUARTO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.....	2
4.1. AYUNTAMIENTOS.....	2
4.2. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE.....	3
QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES.....	3
SEXTO. FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y PROYECTO DE LEY DEL CICLO URBANO DEL AGUA.....	3
6.1. Financiación autonómica.....	3
6.2. Proyecto de ley.....	3
SÉPTIMO. OTROS USUARIOS POTENCIALES.....	3
OCTAVO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES.....	4
NOVENO. OBJETO DEL CONVENIO.....	4
CLÁUSULAS.....	4
PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR.....	4
1.1. Obras hidráulicas.....	4
1.2. Ampliación de la planta desaladora.....	4
1.3. Inversión.....	4
1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio.....	4
1.3.2. Previsión de la Modificación 2.....	5
1.4. Asignación de la inversión.....	5
1.5. Contratación de las obras.....	5
SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES.....	5
TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL.....	5
CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....	5
QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO.....	6
5.1. Financiación comunitaria.....	6
5.2. Aportación autonómica y condición de la misma.....	6
5.2.1. Financiación.....	6
5.2.2. Condición para la financiación.....	6
5.3. Distribución de la financiación restante.....	6
5.4. Recuperación y garantías.....	6
5.5. Aportaciones anticipadas.....	6
5.6. Coste de inversión.....	7
5.7. Certificación.....	7

*BoF*

*[Handwritten signature]*

<b>SÉXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS .....</b>	<b>7</b>
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo .....	7
6.2. Inicio de la explotación.....	7
<b>SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS .....</b>	<b>7</b>
7.1. Establecimiento de las tarifas .....	7
7.2. Liquidación y abono de las tarifas.....	8
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	8
7.3.1. Asignación de inversiones.....	8
7.3.2. Importe de la tarifa.....	8
7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	9
7.4.1. Costes repercutibles.....	9
7.4.2. Asignación de costes.....	9
7.4.3. Abono de los costes fijos de la operación .....	10
7.5. Distribución de las tarifas entre los AYUNTAMIENTOS .....	10
7.6. Garantías y penalizaciones.....	10
7.6.1. Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua y consignación presupuestaria ....	10
7.6.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa.....	10
7.7. Subrogación de la Agencia Andaluza del Agua.....	11
<b>OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO .....</b>	<b>11</b>
8.1. Por causa imputable a ACUAMED .....	11
8.2. Impago de los usuarios.....	11
<b>NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS .....</b>	<b>11</b>
<b>DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO .....</b>	<b>11</b>
<b>DECIMOPRIMERA. REVISIÓN DEL CONVENIO POR CAMBIO DE USO.....</b>	<b>12</b>
<b>DECIMOSEGUNDA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS POTENCIALES .....</b>	<b>12</b>
<b>DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>DECIMOCUARTA. GARANTÍAS .....</b>	<b>12</b>
<b>DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN .....</b>	<b>13</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Almería, a 6 de noviembre de 2006

### REUNIDOS

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por Adrián Baltanás García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número 17.802.833-M, en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de noviembre de 2006.

De otra parte,

Los **AYUNTAMIENTOS** de **EL EJIDO**, **ROQUETAS DE MAR** y **VÍCAR**, en lo sucesivo los **AYUNTAMIENTOS**.

El Ayuntamiento de **EL EJIDO** actúa representado en este acto por Juan Enciso Ruiz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Cervantes 132, El Ejido (Almería), y provisto de DNI 27.205.870-K, en su condición de Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento de **ROQUETAS DE MAR** actúa representado en este acto por Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, Roquetas de Mar (Almería), y provisto de DNI 27.155.350-D, en su condición de Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento de **VÍCAR** actúa representado en este acto por Antonio Bonilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Avenida de Andalucía 34, Vícar (Almería), y provisto de DNI 24.121.430-L, en su condición de Alcalde del mismo.

De otra parte,

La **JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE**, en lo sucesivo la **JUNTA**.

La **JUNTA** actúa representada en este acto por Manuel García Quero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Carretera de Málaga número 218-4º-4, 04700 El Ejido (Almería), y provisto de DNI en vigor número 27.207.320, en su condición de presidente de la **JUNTA**.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la **PLANTA DESALADORA DEL CAMPO DE DAIÍAS**, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

### **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED Y PROYECTO**

#### **2.1. Actuación**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la "Desaladora del Campo de Dalías", clasificada en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas.

La actuación está declarada de Interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada de ejecución prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica dicha Ley 10/2001.

#### **2.2. Proyecto**

Para el desarrollo de la actuación indicada en 2.1, ACUAMED ha elaborado el proyecto informativo "Desalación y obras complementarias para el Campo de Dalías (Almería)", que dispone de la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental y que constituye el proyecto de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

### **TERCERO. RECUPERACIÓN DEL ACUÍFERO DE DALÍAS**

El acuífero de Dalías está sometido a un intenso proceso de sobreexplotación, que exige una severa reordenación de las extracciones; la AGENCIA está estudiando las medidas que, a estos efectos, han de adoptarse para revisar la cuantía de las mismas y reducir la sobreexplotación en una primera fase a la mitad aproximada de su valor actual.

### **CUARTO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

#### **4.1. AYUNTAMIENTOS**

Los AYUNTAMIENTOS, como Administración pública del ámbito municipal, tienen encomendadas las gestiones de la comunidad vecinal y, tal y conforme se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Básica del Régimen Local, en su artículo 25 se hace referencia a que "...el municipio ejercerá en todo caso actuación y competencia sobre... f) protección del medio ambiente, h) protección de la salubridad pública, l) suministro de agua y

tratamiento de aguas residuales...". En el artículo 57 del mismo texto legal queda establecida la necesaria cooperación técnica y administrativa para, entre otras cosas, la celebración de convenios administrativos.

Por tanto queda establecida la función y competencia de los municipios, representados por los AYUNTAMIENTOS, para la celebración del presente Convenio.

#### 4.2. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE

Esta Junta Central de Usuarios fue constituida voluntariamente por los usuarios del Poniente Almeriense en el año 1991, y aprobada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hoy Cuenca Mediterránea Andaluza, de fecha 17 de abril de dicho año. Según el artículo 5 de sus Estatutos tiene como fin primordial proteger los derechos e intereses de sus miembros frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos, respetando los derechos adquiridos. A tal fin es objetivo básico el evitar o, en su caso, paliar en la medida de lo posible la situación de sobreexplotación de los acuíferos de su ámbito geográfico, proponiendo a la Administración hidráulica la adopción de medidas que eviten la pérdida de los regadíos, en especial las derivadas de la posible concesión de caudales alternativos.

#### QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES

La actuación del antecedente segundo consiste básicamente en la construcción de una planta desaladora que permitirá disponer de nuevos recursos hídricos para complementar y garantizar las necesidades de abastecimiento y agrícolas del Campo de Dalías, sustituyendo al mismo tiempo recursos que se extraen actualmente de los acuíferos, por lo que la planta contribuirá a reducir la sobreexplotación de los mismos. En consecuencia, y con arreglo a las competencias del antecedente cuarto, las Partes están interesadas en la ejecución de la actuación.

#### SEXTO. FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y PROYECTO DE LEY DEL CICLO URBANO DEL AGUA

##### 6.1. Financiación autonómica

La posibilidad de una financiación autonómica estará sujeta al establecimiento previo de un protocolo entre la Agencia Andaluza del Agua y las administraciones locales usuarios de ACUAMED para el proyecto correspondiente; en cada caso, el protocolo ha de fijar las bases y líneas de actuación para la coordinación y mejora de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua y la financiación de las infraestructuras, en alta, en el ámbito de gestión del propio protocolo.

##### 6.2. Proyecto de ley

La Administración Autonómica andaluza está procediendo actualmente a la elaboración de un proyecto de ley sobre el ciclo urbano de agua que -una vez aprobado conforme a lo regulado en esta materia- podría contemplar la asunción por parte de dicha Administración de nuevas competencias sobre la gestión del abastecimiento urbano en el ámbito del denominado suministro en alta y supramunicipal.

#### SÉPTIMO. OTROS USUARIOS POTENCIALES

ACUAMED ha iniciado contactos con otros ayuntamientos del Campo de Dalías -y de zonas próximas a éste- que pueden estar interesados también en la ejecución de la planta desaladora a que hace referencia el antecedente quinto.

**OCTAVO. CONOCIMIENTO DEL INTERÉS DE LAS PARTES**

ACUAMED ha informado a la Consejería de Medio Ambiente de la Administración Autonómica del Interés de las Partes -y de los otros usuarios potenciales del antecedente séptimo- en la ejecución de la desaladora a que hace referencia el antecedente quinto.

**NOVENO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente segundo, el cual habrá de regirse por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

**1.1. Obras hidráulicas**

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Planta de agua desalada de mar con una capacidad total de producción de 30 hectómetros cúbicos anuales.
- b) Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos, con arreglo en principio a las siguientes asignaciones:
  - a') 7,5 hm<sup>3</sup>/año para el Ayuntamiento de EL EJIDO.
  - b') 8 hm<sup>3</sup>/año para el Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR.
  - c') 7 hm<sup>3</sup>/año para el Ayuntamiento de VICAR.
  - d') 7,5 hm<sup>3</sup>/año para la JUNTA.

**1.2. Ampliación de la planta desaladora**

De acuerdo con las necesidades de agua de los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA -y en su caso con las de los otros usuarios potenciales a que hace referencia el antecedente séptimo-, las Partes podrán acordar la ampliación de la planta o de la asignación de cada Parte, a cuyo efecto se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio, siempre sometido al régimen administrativo y concesional.

**1.3. Inversión**

**1.3.1. Inversión prevista para el presente Convenio**

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por la actuación objeto de este Convenio es de unos 100 millones de euros, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con el apartado 5.5.

#### 1.3.2. Previsión de la Modificación 2

El escrito remitido con fecha 8/5/2006 a ACUAMED por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente -que ejerce las funciones de tutela sobre la sociedad estatal- establece que la inversión prevista para cada actuación en la Modificación 2 indicada en el antecedente primero "no tiene el carácter de máximo y puede ser modificada tanto en fase de ejecución como en las fases previas de licitación y convenios específicos con los usuarios".

El importe recogido en la Modificación 2 para la actuación objeto del presente Convenio es inferior a la del apartado 1.3.1, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el escrito del Secretario General.

#### 1.4. Asignación de la inversión

La estimación hecha en el apartado 1.3 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a cada Parte a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima, y en particular de la inversión asignada a los AYUNTAMIENTOS, por un lado, y a la JUNTA por otro, a efectos de lo previsto en la cláusula 5.2.

#### 1.5. Contratación de las obras

Las obras objeto del presente Convenio serán ejecutadas mediante un contrato de proyecto de construcción, construcción y operación, tomando como base para ello el proyecto informativo señalado en el antecedente segundo.

### SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA convienen en constituirse en usuarios de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

### TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL

- 3.1. Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Agencia Andaluza del Agua en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.
- 3.2. A tal efecto, los AYUNTAMIENTOS, la JUNTA y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Agencia en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.

### CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio se extiende hasta 50 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.



## QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO

### 5.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

### 5.2. Aportación autonómica y condición de la misma

#### 5.2.1. Financiación

ACUAMED promoverá acerca de la Agencia Andaluza del Agua una financiación autonómica aportada a lo largo del presente Convenio, sujeta a la condición del apartado 5.2.2 y con las siguientes características:

- Sólo será aplicable a la parte de la inversión asignada a los AYUNTAMIENTOS de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.3.1.
- La cuantía será del 60% sobre el 80% que, de acuerdo con la cláusula 5.1, no tiene financiación comunitaria, es decir, una cuantía del 48%.
- La instrumentación de la financiación de la Agencia y la concreción de sus obligaciones económicas, previo cumplimiento del apartado 5.2.2, se determinarán mediante un adicional al presente Convenio o cualquier instrumento de desarrollo que se considere idóneo de mutuo acuerdo.

#### 5.2.2. Condición para la financiación

Es condición en cualquier caso para que pueda disponerse de una financiación autonómica con las características indicadas en el apartado 5.2.1 que los AYUNTAMIENTOS suscriban con la Agencia Andaluza del Agua un protocolo para la gestión del ciclo urbano del agua análogo al señalado en el antecedente 6.1.

### 5.3. Distribución de la financiación restante

Una vez descontada la financiación comunitaria del 20% y la aportación autonómica de la cláusula 5.2, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

### 5.4. Recuperación y garantías

El resto del coste de inversión del apartado 5.3 aportado por ACUAMED —con fondos propios y ajenos— será recuperado por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

### 5.5. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.3 y 5.4, los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA podrán hacer aportaciones financieras, que tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.3.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

#### 5.6. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### 5.7. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

### **SIXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

#### 6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, los AYUNTAMIENTOS, la JUNTA y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED.

#### 6.2. Inicio de la explotación

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que los AYUNTAMIENTOS o la JUNTA hubieran solicitado la entrada en servicio total o parcial antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio a efectos de la Parte que lo hubiera solicitado.

### **SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

#### 7.1. Establecimiento de las tarifas

- a) Los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA abonarán a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 50 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.

b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.

c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

#### 7.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán mensualmente por ACUAMED, y serán abonadas por los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA en los 20 días siguientes al mes liquidado.

#### 7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

##### 7.3.1. Asignación de Inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, el importe total se distribuirá en dos componentes, correspondiente una al conjunto de los AYUNTAMIENTOS y la otra a la JUNTA, las cuales se establecerán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión asignada a las Partes será:

a') En cuanto al conjunto de los AYUNTAMIENTOS, en la proporción de ... a 30 hm<sup>3</sup>/año, es decir, el ...% de la inversión.

b') En cuanto a la JUNTA, en la proporción de ... a 30 hm<sup>3</sup>/año, es decir, el ...% de la inversión.

b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):

a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por los AYUNTAMIENTOS o por la JUNTA se asignará en su totalidad al conjunto de los primeros o a la segunda.

b') La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos se distribuirá –entre el conjunto de los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA- proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para los primeros y para la segunda.

##### 7.3.2. Importe de la tarifa

Tomando como base las inversiones asignadas en 7.3.1, se aplicarán tarifas distintas según sea la naturaleza de las inversiones 1.1.

##### 7.3.2.1. Planta de agua desalada de mar

En los años 1 a 25 del período de explotación, se aplicará al conjunto de los AYUNTAMIENTOS por un lado y a la JUNTA por otro una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

a) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.

b) Recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

#### 7.3.2.2. Conducciones y depósitos

Se aplicarán al conjunto de los AYUNTAMIENTOS por un lado y a la JUNTA por otro dos tarifas distintas a lo largo del período de explotación de 50 años.

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 300 plazos mensuales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.

#### 7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

##### 7.4.1. Costes repercutibles

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

##### a) Costes fijos de operación

Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Personal
- Mantenimiento y conservación
- Administración

##### b) Costes variables de operación

Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:

- Energía
- Membranas

- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.

##### 7.4.2. Asignación de costes

A efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán al conjunto de los AYUNTAMIENTOS y a la JUNTA proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a los primeros y a la segunda.
- c) Ello no obstante, la parte repercutible para la JUNTA por lo que a la infraestructura 1.1.a) se refiere será tal que la tarifa total resultante de amortización y explotación se iguale a 0,30 € por metro cúbico de agua a pie de planta.

En cualquier caso, la asignación a la JUNTA de los costes de explotación correspondientes a la infraestructura 1.1.b) se hará con arreglo al criterio general de los epígrafes 7.4.2.a) y b).

#### **7.4.3. Abono de los costes fijos de la operación**

Los costes fijos de operación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado a los AYUNTAMIENTOS o la JUNTA, incluso si fuera nulo, a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula sexta.

#### **7.5. Distribución de las tarifas entre los AYUNTAMIENTOS**

La tarifa de amortización y la de explotación correspondientes al conjunto de los AYUNTAMIENTOS se distribuirán entre éstos con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La de amortización y los costes fijos de operación, proporcionalmente a la participación -de acuerdo con los volúmenes del apartado 1.1.b)- de cada AYUNTAMIENTO en la capacidad de producción de la planta, asignada al conjunto de los AYUNTAMIENTOS.
- b) Los costes variables de operación, proporcionalmente al volumen realmente suministrado a cada AYUNTAMIENTO.

#### **7.6. Garantías y penalizaciones**

##### **7.6.1. Cesión de derechos de cobro por el suministro de agua y consignación presupuestaria**

- a) La JUNTA cede en este acto todos los derechos de cobro que se generen por el suministro de agua derivado del presente Convenio contra sus usuarios. Dicha cesión ha de entenderse como la pignoración a favor de ACUAMED de tales importes para el cumplimiento de las obligaciones de pago de tarifa, sin que la misma suponga el traslado hacia ACUAMED de las obligaciones y acciones de cobro contra los usuarios de la JUNTA.
- b) Para el efectivo cumplimiento de esta cesión la JUNTA se obliga a gestionar todos los cobros relacionados con el suministro de agua derivado del presente convenio en una cuenta bancaria abierta a tal efecto, cuyos saldos estarán pignorados a favor de ACUAMED para el cumplimiento de las obligaciones de pago de la tarifa regulada en la presente cláusula séptima.
- c) Los AYUNTAMIENTOS se obligan a la inclusión y aprobación, dentro de sus presupuestos anuales, de las partidas presupuestarias correspondientes al compromiso de pago de la tarifa regulada en esta cláusula séptima, aportando cada año certificación acreditativa de este extremo a ACUAMED.
- d) Ni los AYUNTAMIENTOS ni la JUNTA podrán oponer el impago de sus usuarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la tarifa regulada en esta cláusula séptima.

##### **7.6.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa**

En caso de incumplimiento en el pago de la tarifa se estará a los efectos legales previstos para el incumplimiento de las obligaciones de carácter económico, desde la fecha de vencimiento de cada cantidad y sin necesidad de requerimiento adicional por parte de ACUAMED, siendo suficiente la emisión de las facturas justificativas de los suministros realizados en los plazos y términos recogidos en la presente cláusula séptima.

#### 7.7. Subrogación de la Agencia Andaluza del Agua

Cuando se lleven a término las previsiones hechas en el antecedente 6.2 sobre el proyecto de ley autonómica del ciclo urbano del agua, los AYUNTAMIENTOS y ACUAMED adaptarán el presente Convenio -y en particular las obligaciones económicas de los AYUNTAMIENTOS derivadas de la cláusula 7.3- al marco normativo resultante de la regulación legal finalmente aprobada.

#### OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO

##### 8.1. Por causa imputable a ACUAMED

En caso de interrupción del suministro de agua desalada a los AYUNTAMIENTOS o la JUNTA por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la Parte afectada de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados.

##### 8.2. Impago de los usuarios

En caso de incumplimiento por parte de los AYUNTAMIENTOS o la JUNTA de las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio -y con independencia de lo previsto en la cláusula 7.6.2. Penalización por retraso en el pago de la tarifa -, se iniciarán los trámites que procedan administrativamente para la interrupción del suministro.

#### NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

Los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA pondrán a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

#### DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por los siguientes representantes:

- a) 2 por ACUAMED.
- b) 1 por los AYUNTAMIENTOS.
- c) 1 por la JUNTA.

Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

10.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

siempre que se afecte a las responsabilidades de los AYUNTAMIENTOS o la JUNTA, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de Interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad mensual en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad trimestral en la fase de explotación.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

10.4. Si la Agencia Andaluza del Agua lo desea, podrá incorporarse a la Comisión de Seguimiento regulada en la presente cláusula.

#### **DECIMOPRIMERA. REVISIÓN DEL CONVENIO POR CAMBIO DE USO**

En el caso de que -a petición de los AYUNTAMIENTOS o la JUNTA- la Agencia Andaluza del Agua autorice determinados cambios de uso que exijan la revisión del presente Convenio, las Partes procederán a dicha revisión.

#### **DECIMOSEGUNDA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS POTENCIALES**

En caso de que otros usuarios potenciales de los indicados en el antecedente séptimo deseen incorporarse al presente Convenio, las Partes adaptarán éste en todo lo necesario para hacer efectiva dicha incorporación y sin perjuicio de los intereses de las Partes.

#### **DECIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

#### **DECIMOCUARTA. GARANTÍAS**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

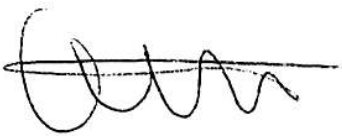


**DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se firma, en quintuplicado, ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

  
  
  
JUNTA

  
ACUAMED



**ADENDA AL CONVENIO REGULADOR PARA LA  
FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA  
DESALADORA DEL CAMPO DE DALÍAS ENTRE LA  
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LOS  
AYUNTAMIENTOS DE EL EJIDO, ROQUETAS DE MAR  
Y VÍCAR Y LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL  
PONIENTE ALMERIENSE**

**Página**

<b>REUNIDOS .....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>PRIMERO. CONVENIO DE USUARIOS .....</b>	<b>1</b>
<b>SEGUNDO. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....</b>	<b>2</b>
2.1. Infraestructura complementaria .....	2
2.2. Características de la obra hidráulica complementaria .....	2
2.3. Beneficiarios de la infraestructura complementaria .....	2
<b>TERCERO. OBJETO DE LA ADENDA .....</b>	<b>2</b>
<b>CLÁUSULAS .....</b>	<b>2</b>
<b>PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA .....</b>	<b>2</b>
<b>SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA.....</b>	<b>3</b>
<b>ANEJO 1. Convenio regulador para la financiación y explotación de la planta desaladora del Campo de Dalías entre la sociedad estatal AcuaMed, los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar y la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense</b>	
<b>ANEJO 2. Comisión de Seguimiento del Convenio indicado en el antecedente primero celebrada el día 4 de julio de 2007</b>	
<b>Comisión de Seguimiento del Convenio indicado en el antecedente primero celebrada el día 4 de septiembre de 2007</b>	

En Almería, a 9 de enero 2008

## REUNIDOS

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por Adrián Baltanás García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número 17.802.833-M, en su condición de Director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de julio de 2007.

De otra parte,

Los **AYUNTAMIENTOS** de **EL EJIDO**, **ROQUETAS DE MAR** y **VÍCAR**, en lo sucesivo los AYUNTAMIENTOS.

El Ayuntamiento de **EL EJIDO** actúa representado en este acto por Juan Enciso Ruiz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Cervantes 132, El Ejido (Almería), y provisto de DNI 27.205.870-K, en su condición de Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento de **ROQUETAS DE MAR** actúa representado en este acto por Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, Roquetas de Mar (Almería), y provisto de DNI 27.155.350-D, en su condición de Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento de **VÍCAR** actúa representado en este acto por Antonio Bonilla Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Avenida de Andalucía 34, Vícar (Almería), y provisto de DNI 24.121.430-L, en su condición de Alcalde del mismo.

De otra parte,

La **JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE**, en lo sucesivo la JUNTA.

La JUNTA actúa representada en este acto por Manuel García Quero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Carretera de Málaga número 218-4º-4, 04700 El Ejido (Almería), y provisto de DNI en vigor número 27.207.320, en su condición de presidente de la JUNTA.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar la presente Adenda al Convenio regulador de la financiación y explotación de la PLANTA DESALADORA DEL CAMPO DE DALÍAS, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. CONVENIO DE USUARIOS**

Las Partes, con fecha 6 de noviembre de 2006, firmaron el "Convenio regulador para la financiación y explotación de la planta desaladora del Campo de Dalías entre la sociedad estatal Acuamed, los ayuntamientos de El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar y la Junta Central de Usuarios del Poniente Almeriense"-en lo sucesivo el Convenio-, el cual se adjunta como anejo 1.



## SEGUNDO. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

### 2.1. Infraestructura complementaria

En la reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio indicado en el antecedente primero celebrada el día 4 de julio de 2007, de cuya acta se adjunta copia en el anejo 2, se acordó incluir también dentro del Convenio la financiación y explotación de una infraestructura complementaria para la distribución y regulación del agua producida por la desaladora que se destine al riego.

Asimismo, en la reunión de dicha Comisión celebrada el día 4 de septiembre del mismo año, de cuya acta también se adjunta copia en el anejo 2, se precisó el alcance del acuerdo adoptado en la reunión del día 4 de julio.

### 2.2. Características de la obra hidráulica complementaria

La obra hidráulica complementaria consiste en la sustitución de la canalización a cielo abierto –acequias- de la red de riego de la JUNTA por una conducción cerrada con objeto de un mejor aprovechamiento del agua, evitando las pérdidas que hasta ahora se producen en el sistema, y conectando con la red de distribución del agua de la desaladora del Campo de Dalías para su aprovechamiento en el riego. La longitud de las conducciones a instalar es de unos 25 kilómetros.

Las conducciones se completan con la construcción de cuatro balsas de almacenamiento que servirán para facilitar la mezcla del agua desalada con los otros recursos hídricos de la JUNTA. Dos de las balsas, con una capacidad aproximada de 185.000 m<sup>3</sup> cada una, se ubicarán en el término municipal de Vúcar, una de ellas para almacenar agua desalada y la otra para los otros recursos. Las otras dos balsas, con una capacidad aproximada de 100.000 m<sup>3</sup> cada una, se situarán en el término de El Ejido con igual objeto y destino que las anteriores.

### 2.3. Beneficiarios de la infraestructura complementaria

En principio, por tratarse de una infraestructura destinada a la distribución y almacenamiento de agua desalada para el riego, su beneficiario es la JUNTA. Con tal motivo, la Comisión de Seguimiento del Convenio adoptó también en las mismas sesiones indicadas en 2.1 el acuerdo de que -a efectos de la asignación de la inversión de la infraestructura objeto de esta Adenda a los diferentes usuarios del Convenio- dicha asignación tenga una repercusión del 100% para la JUNTA y del 0% para los AYUNTAMIENTOS.

## TERCERO. OBJETO DE LA ADENDA

Con arreglo a estos antecedentes, y teniendo en cuenta que ya en la cláusula 1.1.b) del Convenio se incluyen como obras hidráulicas a realizar las "Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos, con arreglo en principio a las siguientes asignaciones...", el objeto de la presente Adenda es la ampliación del Convenio suscrito por las Partes el 6 de noviembre de 2006, para incluir en él de forma más expresa las infraestructuras mencionadas, destinadas al riego, y su correspondiente presupuesto.

Ello implica la modificación del Convenio en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA

Se modifica el contenido de la cláusula primera del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma.

#### "1.1. Obras hidráulicas

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Planta de agua desalada de mar con una capacidad total de producción de 30 hectómetros cúbicos anuales.



- b) Conducciones e infraestructuras de regulación necesarias para que los usuarios puedan disponer del agua desalada en los puntos de entrega respectivos, con arreglo en principio a las siguientes asignaciones:
- a') 7,5 hm<sup>3</sup>/año para el Ayuntamiento de EL EJIDO.
  - b') 8 hm<sup>3</sup>/año para el Ayuntamiento de ROQUETAS DE MAR.
  - c') 7 hm<sup>3</sup>/año para el Ayuntamiento de VICAR.
  - d') 7,5 hm<sup>3</sup>/año para la JUNTA.
- c) Infraestructuras de conducción y regulación para el riego.

Lo indicado en el epígrafe b) incluye -por lo que se refiere a las infraestructuras de conducción y regulación para riego de la JUNTA- la sustitución de acequias por tuberías en una longitud de unos 25 kilómetros, y la construcción de cuatro balsas de regulación, dos de 185.00 m<sup>3</sup> cada una y otras dos de 100.000 m<sup>3</sup> cada una.

### 1.2. Ampliación de la planta desaladora

De acuerdo con las necesidades de agua de los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA -y en su caso con las de los otros usuarios potenciales a que hace referencia el antecedente séptimo-, las Partes podrán acordar la ampliación de la planta o de la asignación de cada Parte, a cuyo efecto se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio, siempre sometido al régimen administrativo y concesional.

### 1.3. Inversión prevista para el presente Convenio

La previsión que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las obras hidráulicas objeto de este Convenio es de unos 125 millones de euros -de los que al menos unos 15 corresponden estimativamente a las infraestructuras 1.1.c)-, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio de los costes finales que realmente resulten de acuerdo con el apartado 5.5.

### 1.4. Asignación de la inversión

La estimación hecha en el apartado 1.3 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a cada Parte a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima, y en particular de la inversión asignada a los AYUNTAMIENTOS, por un lado, y a la JUNTA por otro, a efectos de lo previsto en la cláusula 5.2."

## SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA

Se modifican los apartados 7.3.1 y 7.4.2 de la cláusula séptima, que quedan redactados de la siguiente forma:

### "7.3.1. Asignación de inversiones

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, el importe total se distribuirá en dos componentes, correspondiente una al conjunto de los AYUNTAMIENTOS y la otra a la JUNTA, las cuales se establecerán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la inversión asignada a las Partes será:
- a') En cuanto al conjunto de los AYUNTAMIENTOS, en la proporción de 22,5 a 30 hm<sup>3</sup>/año, es decir, el 75 % de la inversión.
  - b') En cuanto a la JUNTA, en la proporción de 7,5 a 30 hm<sup>3</sup>/año, es decir, el 25 % de la inversión.
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):
- a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por los AYUNTAMIENTOS o por la JUNTA se asignará en su totalidad al conjunto de los primeros o a la segunda.



- b) La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos se distribuirá -entre el conjunto de los AYUNTAMIENTOS y la JUNTA- proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para los primeros y para la segunda.
- c) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.c), el 100% de la inversión se asigna a la JUNTA."

#### "7.4.2. Asignación de costes

A efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán al conjunto de los AYUNTAMIENTOS y a la JUNTA proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados a los primeros y a la segunda.
- c) Ello no obstante, la parte repercutible para la JUNTA por lo que a la infraestructura 1.1.a) se refiere será tal que la tarifa total resultante de amortización y explotación se iguale a 0,30 € por metro cúbico de agua a pie de planta.

En cualquier caso, la asignación a la JUNTA de los costes de explotación correspondientes a las infraestructuras 1.1.b) y 1.1.c) se hará con arreglo al criterio general de los epígrafes 7.4.2.a) y b)."

En prueba de conformidad se firma, en quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTOS

JUNTA

ACUAMED

